Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2024

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga Contrato 244-00-A-COFAC-DILOS-2024, cuyo objeto es "MOSQUITERO, CONFORME A ANEXO TÉCNICO"

Respetados Señores:

Con relación al asunto de la referencia, de manera respetuosa solicito se sirva conceder una prórroga de treinta días (30) días adicionales a los inicialmente convenidos para la entrega de los bienes objeto material del contrato de la referencia, como quiera que se ha presentado daños en las máquinas cerradoras y dos agujas; las cuales realizan la unión del cono del mosquitero, forrar el aro en tela del cono.

Adicionalmente el día de hoy 17 de diciembre de 2024, al realizar la postura de los aros en el cono y en el visillo, se rompió la planchuela, se ha procedido inmediatamente a la solicitud de la compra de estas piezas, las cuales las estaremos recibiendo según lo manifestado por nuestro distribuidor entre el 30 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025, lo cual nos retrasa notoriamente nuestra producción.

Es importante mencionar que se tienen todo el mosquitero cortado listo para su confección pero el daño de estas piezas de las maquinas retrasa la producción y como contratista reiteramos que la situación descrita del retardo en la entrega no recae en una actividad propia, ni fue generada en un descuido o en la falta de atención a reglamentos y/o la actividad profesional que desarrolla la sociedad que represento ya que contamos con personal de mantenimiento de máquinas en la jornada laboral que preste este servicio de manera continua en la recisión de las maquinas.

Esta situación es generada en un hecho de un tercero que no es atribuible ni física ni jurídicamente al suscrito contratista, el cual proyecta sus efectos en el contrato de la referencia, ya que tiene como causa: el retraso en el proceso productivo que requiere el fabricante de la estructura.

En efecto, la sociedad que represento actuó con la debida diligencia y cuidado, en la planeación para ser la entrega en los plazos previstos contractualmente, es así que con el fin de dar cumplimiento a la fecha de entrega que está programada para el 20 de diciembre de 2024.

Para corroborar, las afirmaciones consignadas me permito adjuntar las órdenes de compra de los repuestos e imágenes de la producción; documentación que permite medir la trazabilidad de que se solicitó dicho repuesto.

Entonces, el hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad contractual, consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al contratista, en la desatención de la prestación debida. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio. Los requisitos y efectos son:

a. **El hecho debe ser causado por un tercero.** Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia física y jurídica con el contratista y por la cual éste no tiene obligación de responder.

b. **El hecho debe ser extraordinario.** Se habla de hecho extraordinario cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra.

c. **El hecho debe ser imprevisto.** Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo. Asimismo y directamente vinculado a lo extraordinario, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

d. **El hecho debe ser irresistible.** Es decir, el hecho de un tercero debe poner al contratista – a pesar de sus mayores y mejores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño. Que un evento sea irresistible significa que la persona es impotente para evitarlo; no puede impedir, por más que quiera o haga, su acaecimiento.

e. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.

f. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del contratista. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

En el caso objeto de examen, el retardo en la entrega se circunscribe a un evento de fuerza mayor, como quiera que, se trata de un hecho imprevisible, irresistible e insuperable, no atribuible física y jurídicamente al suscrito contratista, el cual proyecta sus efectos en el contrato de la referencia.

De igual manera estas serán las nuevas fechas según nuestra solicitud de prórroga:

NUMERAL	REQUERIMIENTO	FECHA Y/O DATO PROYECTADO POR EL POSIBLE CONTRATISTA
1	Periodo dentro del cual programa hacer el pedido o la compra del producto o fabricación del mismo (ya se realizó)	27 de noviembre 2024
2	Periodo para toma de muestra materia prima (ya se realizó)	10 de diciembre de 2024
3	Periodo previsto para el inicio de la fabricación de los elementos	10 de diciembre de 2024
4	Periodo para verificación del 2%	27 de diciembre de 2024
5	Entrega de resultados de laboratorio	27 de diciembre de 2024
6	Periodo para la verificación del 100%	17 de enero de 2025
7	Periodo dentro del cual programa la entrega efectiva y total de los elementos	20 de enero de 2025

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa nos concedan una prórroga de treinta (30) días esto quiere decir que estaremos entregando los mosquiteros el (20) de enero de 2025 cumpliendo con lo establecido en el contrato y anexo técnico.

Atentamente,



NELSON VARON RAMIREZ
Representante Legal Grupo Alianza ALZ S.A.S
C.C. No. 79667.210 de Soacha
Teléfono 3107674313
contratos@grupoalzsas.com

NIT:

ORDEN DE COMPRA

GRUPO ALIANZA ALZ SAS		NUMERO:	VARIOS003
NIT : 900748210		FECHA:	16/12/2024
DIRECCION : CARRERA 78J No 60A 82 SUR		FECHA ENTREGA	9/01/2025
TELEFONO:	7804460/9260440		

NIT: 900748210-6

PROVEEDOR:	**IMPOCOSER**
NIT:	
DIRECCION:	
TELEFONO:	
CONTACTO:	

ITEM	PRODCUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	GANCHO PARA MAQUINA SERRADORA	UND	1	$ 1.350.000	19%	$ 1.350.000
2						
3						
4						
5						
6						

TOTAL BRUTO	$ 1.350.000	SUB TOTAL	$ 1.350.000	VALOR DEL IVA	$ 256.500		TOTAL	$ 1.606.500

ORDEN DE COMPRA

GRUPO ALIANZA ALZ SAS		NUMERO:	VARIOS004
NIT : 900748210		FECHA:	16/12/2024
DIRECCION : CARRERA 78J No 60A 82 SUR		FECHA ENTREGA	9/01/2025
TELEFONO:	7804460/9260440		

NIT: 900748210-6

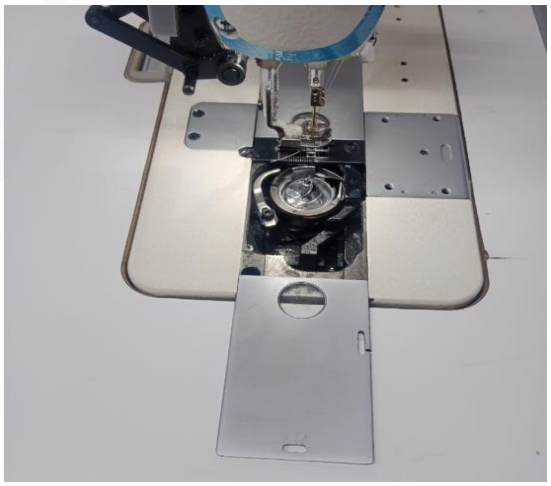
PROVEEDOR:	**IMPOCOSER**
NIT:	
DIRECCION:	
TELEFONO:	
CONTACTO:	

ITEM	PRODCUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	PLANCHUELA PARA MAQUINA TRIPLE TRANSPORTE	UND	4	$ 180.000	19%	$ 720.000
2						
3						
4						
5						
6						

TOTAL BRUTO	$ 720.000	SUB TOTAL	$ 720.000	VALOR DEL IVA	$ 136.800		TOTAL	$ 856.800

GANCHO MÁQUINA CERRADORA

- **Street Address: Carrera 78j No 60ª-82 sur**
- **Cell pone (57) 3102747954**
- **Phone: (601) 742 0258**
- **Email: grupoalzvaron@gmail.com - contratos@grupoalzsas.com**



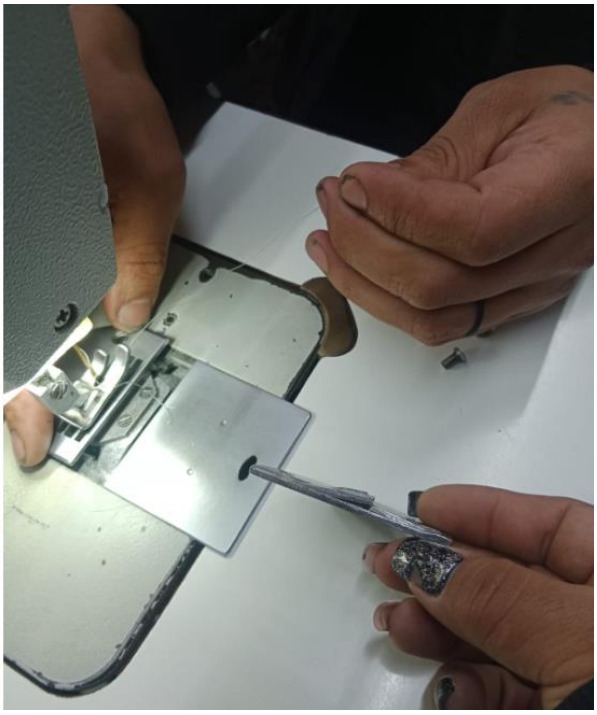


PLANCHUELA





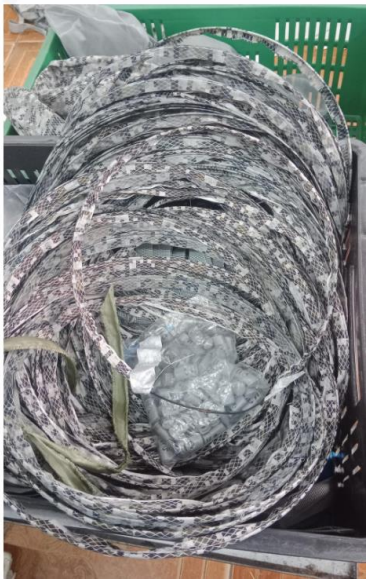
- **Street Address: Carrera 78j No 60ª-82 sur**
- **Cell pone (57) 3102747954**
- **Phone: (601) 742 0258**
- **Email: grupoalzvaron@gmail.com - contratos@grupoalzsas.com**











- **Street Address: Carrera 78j No 60ª-82 sur**
- **Cell pone (57) 3102747954**
- **Phone: (601) 742 0258**
- **Email: grupoalzvaron@gmail.com - contratos@grupoalzsas.com**

BOGOTA-COLOMBIA





- **Street Address: Carrera 78j No 60ª-82 sur**
- **Cell pone (57) 3102747954**
- **Phone: (601) 742 0258**
- **Email: grupoalzvaron@gmail.com - contratos@grupoalzsas.com**